COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
VICENTE TERÁN URIBE
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el C. Lic. Guillermo Padres Elías, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 14 de junio de 2013, el C. Gobernador del Estado Lic. Guillermo Padrés Elías presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, la cual fundó en los siguientes razonamientos:

"El artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece que la seguridad publica es una función a cargo de la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Señala también que la actuación de las instituciones de seguridad publica se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La ley general del sistema nacional de seguridad publica, publicada en el diario oficial de la federación, el 2 de enero de 2009, establece en el articulo 1, que es reglamentaria del articulo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de seguridad publica y tiene por objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del sistema nacional de seguridad publica, así como establecer la distribución de las competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, en esta materia.

Establece así mismo en el articulo 7, fracción II, que conforme a las bases que dispone el articulo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, las instituciones de seguridad publica de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esa ley,

deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad publica.

En el articulo 17 de la precitada ley, se establece que el secretariado ejecutivo como órgano operativo del sistema nacional de seguridad publica, gozara de autonomía técnica de gestión y presupuestal, y contara con un centro de prevención del delito y participación ciudadana, definiendo sus principales atribuciones en el articulo 20 del mismo ordenamiento.

Por su parte, la ley general para la prevención social de la violencia y la delincuencia, publicada en el diario oficial de la federación el 24 de enero del 2012, establece en su articulo 15 las funciones a desarrollar por el centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana.

El centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana, establece en el programa nacional de prevención de la violencia y la delincuencia 2011-2012 objetivos, estrategias, metas y líneas de acción que corresponden a las definiciones de políticas publicas que establece el plan nacional de desarrollo 2007-2012.

En el marco de la promoción y el establecimiento del enfoque social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, el citado programa precisa los compromisos de concurrencia y corresponsabilidad entre las instituciones de seguridad publica, estableciendo como objetivo general disminuir la violencia, delincuencia e inseguridad de las ciudades y comunidades a través de la instrumentación de intervenciones sociales de carácter preventivo integral que, en el corto y mediano plazo,

permitan recuperar la seguridad, mejorar la calidad de vida, promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social.

El programa nacional de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, establece en la línea de acción 1, de la meta 1.1.1 de la estrategia 2.1 del objetivo 2, que en el marco del fondo de aportaciones para la seguridad publica se creen centros estatales de prevención del delito y participación ciudadana.

El secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad publica, atraves del centro nacional, reporta avance en este sentido en 6 estados: Sinaloa, Nayarit, zacatecas, Guanajuato, Michoacán y Tlaxcala, cuyas legislaciones contemplan centros estatales de prevención del delito y participación ciudadana; y observa asimismo 7 estados: chihuahua, Coahuila, san Luis potosí, Aguascalientes, hidalgo, tabasco y Chiapas, donde las legislaciones contemplan una instancia de prevención del delito y participación ciudadana.

El gobierno del estado de sonora suscribió con fecha 9 de marzo de 2012, el convenio de coordinación en el marco del sistema nacional de seguridad publica para el 2012, en cuyo anexo técnico se establece en el apartado "3.1 prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana. Fracción I. objetivo general: crear y/o fortalecer el centro de prevención social de la entidad federativa. Para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas, programas y acciones. Fracción II. Metas compromisos 2012, inciso a. promover las adiciones legislativas que correspondan, que permitan la creación y operación de un centro estatal

de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, acorde a los criterios y lineamientos nacionales".

Con la creación del centro estatal de prevención del delito y participación ciudadana atraves de la presente iniciativa, se fortalecerá la estrategia establecida en el eje rector 5 "sonora seguro" del plan estatal de desarrollo 2009-2015, brindando además un mayor fortalecimiento a los principios de integralidad, estrategia y sostenibilidad del programa estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, implementando en la entidad en el marco de la estrategia social "cruzada por la seguridad", e igualmente permitirá corresponder a las acciones de coordinación interinstitucional con el gobierno federal homologando nuestra legislación local con la legislación federal en materia de seguridad pública".

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal del gobernador del Estado iniciar, ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Ninguna estrategia de prevención social podrá implementarse de manera eficaz si al interior de cada entidad federativa no existe el marco normativo necesario para garantizar la articulación de los programas públicos existentes, así como la coordinación entre los municipios, el estado y la sociedad civil organizada, para reorientar los esfuerzos que actualmente se desarrollan en materia de prevención, pero

que se encuentran desarticulados.

La estrategia que en los últimos años ha ocupado espacios relevantes en el contexto internacional para mejorar las condiciones de seguridad en distintas naciones, es la prevención social de la violencia y la delincuencia; por lo que resulta indispensable contar con las herramientas necesarias para implementar una cultura de la prevención que permita incidir en las causas que favorecen la comisión de delitos y de conductas contrarias a la Ley, a fin de disminuir los índices de violencia y delincuencia.

Ahora bien, es de resaltar que la iniciativa que aquí se analiza, contiene algo de suma importancia: la participación ciudadana. En particular la creación, mantenimiento y conservación de redes sociales que propicien la convivencia armónica ganando espacios comunitarios a la delincuencia y a los conflictos que engendran violencia; y más que los fenómenos de la violencia y la delincuencia deben ser abordados desde todas las aristas, de atención multidisciplinaria y de grupos de la sociedad civil organizada, a partir de la coordinación responsable del Estado. La visión entonces, es la de coadyuvar en la formación de ciudadanos con espíritu de solidaridad, respeto y justicia, preocupados por la preservación y mejoramiento de la armonía social y disminuir los niveles delictivos en los medios urbano y rural.

Así las cosas, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de merito, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos favorablemente su viabilidad dado que se trata de una materia concurrente entre el Gobierno Federal y las entidades del país; motivo suficiente para comulgar con la propuesta del promovente, bajo el entendido de que la prevención social tiene un fuerte

componente basado en la participación ciudadana, ya que ésta es el fundamento para consolidar una verdadera cultura de la legalidad que impacte positivamente en la prevención del delito, toda vez que los fenómenos delictivos no son hechos aislados; se dan en un contexto social caracterizado por la falta de suficientes oportunidades y empleos, por la desigualdad social, por la desconfianza en las autoridades, por la pérdida de los espacios públicos, por la desintegración familiar y comunitaria y por violencia intrafamiliar. Esta Comisión que dictamina considera importante la aprobación de la iniciativa que se analiza, en razón de que la seguridad es un objetivo primordial que el Estado debe garantizar para el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

Del mismo modo, los integrantes de esta Comisión estamos seguros que con la implementación de políticas orientadas a la prevención social se promueve una cultura de la prevención que incide sobre los contextos de riesgo, como son: sociales, económicos, demográficos, urbanos y jurídicos, que propician o agravan la violencia y la actividad delictiva entre grupos específicos de la población.

En este contexto, la prevención social debe contribuir a modificar la estructura de comportamientos de la sociedad, por medio de la promoción de un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia.

A mayor abundamiento, quienes hoy dictaminamos estamos convencidos de que Sonora requiere de un marco normativo que le permita sumar los esfuerzos ya existentes y orientarlos a la prevención social de la violencia y la delincuencia; donde los municipios, las dependencias estatales y la propia ciudadanía

jueguen un papel importante para reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización, desde la esfera básica de la organización social que es la familia.

Así pues, con la aprobación de la iniciativa que propone el C. Gobernador del Estado, se dota al estado de Sonora de nuevas herramientas para atender el problema de inseguridad que actualmente aqueja a todo el país, mediante la implementación de una política pública transversal que no requiere de inversión pública, sino de articular los programas ya existentes para incidir en las causas que favorecen la comisión de delitos, los actos violentos e incluso las infracciones administrativas.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 2°, primer párrafo y fracción II, 4°, fracción XVI, 9°, fracción XI, 15, primer párrafo, 16, fracción XVI, 32, fracciones XII, XIII, XIV y XV, 73, primer párrafo, 74, primer párrafo, 75, 76, primer párrafo y 82, fracciones XI y XIV; se deroga la fracción XVI del artículo 32 y se adicionan los artículos 4°, fracción XVI BIS, 76 BIS, 76 BIS A y 76 BIS B, todos de la Ley de Seguridad pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación, con políticas de seguridad pública, las cuales estarán basadas en el resultado del diagnóstico de los factores criminógenos del Estado. Asimismo, contará con instancias e instrumentos, a fin de ejecutar las acciones, brindar los servicios previstos en la presente Ley y cumplir con los fines de la seguridad pública. El Sistema Estatal de Seguridad

Publica también contará con un Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual deberá contener:

I.- ...

II.- Las bases para la participación ciudadana y comunitaria en la ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

III y IV.- ...

. . .

ARTÍCULO 4º.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, en acciones de seguridad pública en apoyo a las autoridades, cultura de la legalidad y la denuncia, que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de atención y prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XVI Bis.- Prevención social de la violencia y la delincuencia: Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

XVII a la XXI.- ...

ARTÍCULO 9º.- ...

I a la X.- ...

XI.- Promover la participación ciudadana y comunitaria en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad Pública en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, a través de mecanismos eficaces;

XII a la XVI.- ...

ARTÍCULO 15.- Para el conocimiento y la atención de los aspectos que sean materia de coordinación, el Sistema Estatal contará con las comisiones que por acuerdo el Consejo considere pertinentes, dentro de las cuales se establecerán como mínimo la de Información, la de Certificación y Acreditación y la de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Estas comisiones se coordinarán con el Secretario de Seguridad Pública del Estado a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Estatales que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.

. . .

ARTÍCULO 16.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- Promover la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de evaluación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de las instituciones de seguridad pública;

XVII a la XXI.- ...

ARTÍCULO 32.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección de la violencia y la delincuencia, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XIII.- Invitar, por conducto de su Coordinador, a los servidores y funcionarios públicos de las instituciones de seguridad publica en el Estado, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de esta Ley;

XIV.- Actuar como observatorio ciudadano; y

XV.- Las demás que le confieran la presente Ley, el reglamento respectivo y aquellas que le asignen el Consejo Estatal o el Presidente del mismo.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 73.- Se establece como política pública el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual buscará contrarrestar los factores criminógenos e impulsar una vida comunitaria en armonía y tranquilidad, a través de la promoción de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y el derecho de los sonorenses a una vida libre de adicciones y violencia, sustentándose en tres ejes fundamentales:

I a la III.- ...

ARTÍCULO 74.- El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia deberá incluir, dentro de sus subprogramas, como mínimo, lo siguiente:

I a la III.- ...

ARTÍCULO 75.- El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será público y transparente y pondrá a disposición de la comunidad, a través de medios electrónicos de comunicación, los indicadores mensuales delictivos georeferenciados y los perfiles estadísticos, los diagnósticos y estudios sociodelictivos y de victimización, así como las medidas recomendadas para autoprotección y prevención que contribuyan a mejorar la seguridad de las personas, sus familias y sus bienes.

ARTÍCULO 76.- El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia podrá disponer para su coordinación y dirección de los siguientes órganos:

I a la III.- ...

. . .

ARTÍCULO 76 BIS.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana forma parte de la estructura orgánica de la Secretaria, y tiene por objeto instrumentar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a través del diseño y promoción de las políticas, estrategias, lineamientos y acciones que fomenten en la comunidad valores culturales y cívicos, fortalezcan el tejido social, induzcan el respeto a la legalidad, promuevan la paz y la solidaridad, el respeto a los derechos humanos, la participación activa de la comunidad y una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 76 BIS A.- Al frente del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, estará el funcionario de la Secretaría que determine el Secretario de Seguridad Pública del Estado y contará con las unidades administrativas, responsabilidades y obligaciones, así como los requisitos para ocupar el cargo, que se fijen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76 BIS B.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones, las siguientes:

- I.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado los lineamientos y el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a través del diseño de políticas transversales de prevención, cuyas acciones serán estratégicas;
- II.- Evaluar, de manera periódica, las acciones derivadas de las políticas de prevención del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para determinar la eficacia de las mismas y en su caso, realizar las modificaciones o redireccionamiento de las mismas;
- III.- Promover en la entidad una cultura de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, participación ciudadana y comunitaria y una vida libre de violencia;
- IV.- Emitir opiniones y recomendaciones, brindar apoyo, asistencia técnica y coadyuvar en los procesos de seguimiento y monitoreo de los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia implementados por los municipios, instituciones de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil:
- V.- Dar seguimiento, evaluar y comunicar los resultados de las evaluaciones de los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, verificando que los mismos cumplan

entre sus fines con la prevención y promoción de la erradicación de la violencia contra los grupos más vulnerables.

VI.- Realizar, por si o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar las políticas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado;

VII.- Elaborar y aplicar encuestas victimológicas de percepción de inseguridad, fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII.- Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud, desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades del Estado, en los que por la temática resulte aplicable;

IX.- Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;

X.- Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

XI.- Promover la participación ciudadana y comunitaria para el fortalecimiento del Sistema Estatal, en los términos de esta Ley; y

XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Estatal, su Presidente o el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 82.- ...

I a la X.-

XI.- Celebrar convenios con autoridades estatales y federales, para alcanzar los objetivos de los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XII y XIII.- ...

XIV.- Incentivar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces; y

XV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad correspondiente, para efecto de crear el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 7 de octubre de 2014.

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. MIREYA ALMADA BELTRÁN

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

DIP. VICENTE TERÁN URIBE

DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ